



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1362-R-2021  
Piura, 17 de setiembre de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 00040-5501-21-9 de fecha 30 de junio de 2021, que presenta la señora **CANDELARIA HUERTAS SOSA DE LOPEZ**, solicitando pago de vacaciones truncas no gozadas de su Señor Esposo Agustín López Jiménez, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según documento de fecha 17 de junio de 2021, la señora **Candelaria Huertas Sosa de López**, esposa del extinto trabajador administrativo Agustín López Jiménez, solicita el pago de vacaciones truncas por 02 años que no tomo vacaciones su señor esposo, adjunta a su solicitud la Sucesión Intestada que corresponde;

Que, con Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que el ex servidor administrativo Agustín López Jiménez, a la fecha de su deceso contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y 29 días del último ciclo laboral, siendo un total de 56 días;

Que, con Informe N° 0176-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Agustín López Jiménez, ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contrato, desde el 01 de junio de 1979, nombrándosele en el servicio el 01 de abril de 1980, según Resolución Rectoral N°760-R-80. A la fecha de cese por fallecimiento (14 de marzo de 2021), se encontraba ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional Nivel "F", adscrito a la Biblioteca Central, y acumulo un total de cuarenta y tres (43) años, dos (02) meses y catorce (14) días de servicio efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 - dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social. Así también, la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021, el extinto servidor don Agustín López Jiménez cuenta con un saldo de 27 días (penúltimo Ciclo Laboral - Ciclo N°43) y un saldo de 29 días (último Ciclo Laboral N°44), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

**Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°43)**

27 días

$1,165.73 / 30 \times 27 = 1,049.15$

**Último Ciclo Laboral (Ciclo N°44)**

29 días

$1,165.73 / 30 \times 29 = 1,126.87$

**TOTAL S/. 2,176.02**

**Son: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES**

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Khandy Amelya López Huertas (Hija)
2. Henry Agustín López Huertas (Hijo)
3. Robert Christopher López Huertas (Hijo)
4. Candelaria Huertas Sosa (Cónyuge Superstite)

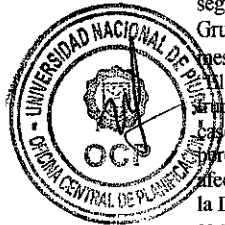
Que, con Priorización Presupuestal N°01803-2021-OPPTO-OCF de fecha 02 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir la Priorización Presupuestal para coberturar las vacaciones truncas del extinto servidor Sr. López Jiménez Agustín ex trabajador de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a la sucesión intestada inscrita en SUNARP correspondiente el pago a la cónyuge Huertas Sosa Candelaria, por el monto de S/. 2,176.02 (Dos mil cientos setenta y seis con 02/100 soles), para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados e el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

CERTIFICADO : 493  
 LIBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS  
 SECCIÓN FUNCIONAL : 21 ACCIONES ADMINISTRATIVAS  
 RUBRO GENERAL DE GASTO : 21.19.33 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)  
 MONTO : S/. 2,176.02 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, a través del Informe N° 577-2021-OCAJ-UNP de fecha 16 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera procedente la solicitud planteada por la administrada Candelaria Huertas Sosa de López - cónyuge superstite del ex servidor administrativo nombrado Agustín López Jiménez, fallecido el 14 de marzo de 2021 - relacionado con su solicitud de pago por VACACIONES TRUNCAS, ascendente a la suma de S/. 2,176.02 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES);





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1362-R-2021  
Piura, 17 de setiembre de 2021**

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal lo siguiente: “Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.”

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al “Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: “2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generada a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE**, el pago por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS** del extinto servidor administrativo Don AGUSTÍN LÓPEZ JIMÉNEZ, de acuerdo a lo informado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 0176-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°01803-2021-OPPTO-OCP.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas del extinto servidor administrativo don AGUSTÍN LÓPEZ JIMÉNEZ, por el monto total de **S/. 2, 176.02 (Dos Mil Ciento Setenta y Seis y 02/100 Nuevos Soles)**, debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

1. Khandy Amelya López Huertas (Hija)
2. Henry Agustín López Huertas (Hijo)
3. Robert Christopher López Huertas (Hijo)
4. Candelaria Huertas Sosa (Cónyuge Supérstite)

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
15 copias / PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL